

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° N° 1 3 3 2 4

FECHA: 11 MAYO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación remitida por la señora ANA MARIA LORDUY, identificada con cédula número 39.780.765 a través del radicado N°20211187347 del 30 de agosto de 2021, quien solicita una visita de inspección al predio vecino a su propiedad donde manifiesta que desde hace tiempo viene haciendo tala de árboles en los linderos del predio de su propiedad, a la fecha fueron talado varios árboles sin aprovecharlos, perjudicando el control de los fuertes vientos que afecta la vivienda de la señora Ana María Lorduy.

En atención a la anterior comunicación, profesionales adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 11 de octubre del 2021 se realizaron visita técnica para verificación de los hechos, generando se el informe de visita N° ASA N° 2021- 938, con fecha 19 de octubre de 2021.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N° 12804 de fecha 30 de diciembre de 2021, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental señor **DAVID MORELO**, propietario de la finca vecina y colindante con la Señora Ana María Lorduy.

El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso al Señor David Morelo, por medio de la página web de ésta Corporación el día 14 de enero de 2022.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 13324**

FECHA: **11 MAYO 2022**

Que mediante Auto N° 12916 del 10 de febrero de 2022, la CAR CVS formuló cargos en contra del señor DAVID MORELO, propietario de la finca vecina y colindante con la Señora Ana María Lorduy, ubicada en la vereda Amaya, en el Municipio de SAN Antero, por el hecho consistente en presuntamente realizar la actividad de tala de árboles aislados de la especie Mata ratón (*Gliricidia sepium*) equivalente a uno punto veinticinco (1.25) metros cúbicos de madera, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala. El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso al Señor David Morelo, por medio de la página web de ésta Corporación el día 08 de Marzo de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos..."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 3 3 2 4

FECHA: 11 MAYO 2022

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación al señor **DAVID MORELO**, en su calidad de propietario de la finca vecina y colindante con la Señora Ana María Lorduy, ubicada en la Vereda Amaya, entrando por Santa Catalina- estadero Los Caracoles, en el Municipio de San Antero, coordenadas geográficas: 9°23'47" N 75°46'33" W, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **DAVID MORELO**, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

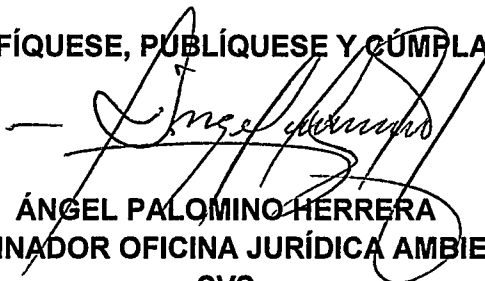
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 3 3 2 4

FECHA: 11 MAYO 2022

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá/ Oficina Jurídica Ambiental CVS